



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 789-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 17 de noviembre del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 075-2011-OREC-MPP/SPLL, sobre asignación de nivel y grupo ocupacional de la servidora Mónica del Pilar Cubas Cubas;

CONSIDERANDO:

Mediante Contrato de Prestación de Servicios Personales, se contrata a la señorita Mónica del Pilar Cubas Cubas como servidora de esta entidad a partir del uno de julio del año 1989, en virtud de lo cual mediante Resolución de Alcaldía N° 285-1989 CMPP de fecha 28 de noviembre del año 1989, se le nombra como empleada de carrera de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en la escala 09 con categoría Servidora Auxiliar Nivel F – SAF para cubrir el cargo de Secretaria de la Administración de la Planta Eléctrica.

Luego de ocupar diversos cargos tales como Secretaria de Vivienda, Auxiliar de las Oficinas de Planificación, Abastecimiento, Registros Civiles, Participación Vecinal, Finanzas, Secretaría de Alcaldía, entre otros, nuevamente y con Resolución de Alcaldía N° 368-93 CMPP de fecha 15 de diciembre del año 1999, se le nombra en el cargo estructural de Auxiliar de Secretaría de Alcaldía con antigüedad al uno de febrero del año 1989

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 227-2005 MPP de fecha 09 de junio del año 2005 se encarga la Jefatura de Registros Civiles y mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2006 MPP de fecha 16 de marzo del año 2006, se le encarga labores afines al despacho de Gerencia Municipal.

Mediante Informe N° 075-2011 OREC-MPP/SPLL de fecha 03 de agosto 2011, la servidora Mónica del Pilar Cubas Cubas solicita su nivelación en el grupo ocupacional Profesional, por ostentar Título Profesional.

Conforme al art. 62° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo 007-2010-PCM y publicado el 14 de enero de 2010 “El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, agregando el art. 57° que para la progresión sucesiva en los niveles se tomarán en cuenta los factores siguientes: a) Estudios de formación general y de capacitación específica o experiencia reconocida; b) Méritos individuales, adecuadamente evaluados; y c) Tiempo de permanencia en el nivel. El cambio de grupo ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor. (art. 66°).

Por otro lado en el art. 13° del mismo cuerpo normativo, se regula la clasificación del personal del servicio civil, estando entre ellos el de Servidor Público Ejecutivo el mismo que desarrolla funciones administrativas con ejercicio de autoridad, atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas.

De la revisión del expediente de la servidora Mónica del Pilar Cubas Cubas se observa que tiene asignado un cargo clasificado y si bien, mediante Resolución de Alcaldía N° 285-1989 CMPP de fecha 28 de noviembre del año 1989, se le asigna el nivel F del grupo ocupacional Auxiliar, escala 09, esta asignación fue dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 368-93 CMPP de fecha 15 de diciembre del año 1999, quedando incólume su condición de servidora nombrada.

A ello hay que agregar que el grupo ocupacional Auxiliar Nivel F, escala 9, es incompatible con clasificación de servidora ejecutiva, más aún si ostenta título profesional de Abogado y se desempeña en el cargo de Jefe de Registros Civiles con aprobación de la RENIEC.

Además, en su file personal la servidora acredita constante capacitación personal y por razón del trabajo destacando, entre otros, las siguientes distinciones académicas: Título Técnico en el grado de Especialista Profesional de Relaciones Públicas expedido por el Instituto Superior Tecnológico “Francisco Bolognesi” de Lima, Título Técnico en el grado de Técnico en Computación



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

e Informática

expedido por el Centro Especializado en Secretariado CESAM de Lima, entre otros, así como diversas certificaciones de asistencia a cursos y capacitaciones en Registros Civiles dictados por la RENIEC, seminarios de la especialidad de derecho civil, laboral, penal.

Entre sus grados académicos destaca el de Bachiller en Derecho, expedido el 15 de octubre del año 2010, con estudios realizados en la Universidad Alas Peruanas, la misma que expide el Título de Abogado el 20 de junio del año 2011.

En ese orden, la alta dirección con asistencia de Asesoría Legal, habiendo tratado preliminarmente la normatividad vigente, factores de evaluación y requisitos a exigir que guarden relación directa con las funciones inherentes al cargo, luego de uniformizar criterios y consolidar información procedieron a la revisión del respectivo expediente de la mencionada servidora, verificando los contratos, formación, capacitación, experiencia laboral, nivel educativo Profesional, desempeño laboral, tiempo de servicio prestado entre otros factores, ha evaluado de manera aprobatoria su expediente personal, sus atributos y reconocimientos, agregando a ello que no cuenta con ninguna sanción administrativa y si con buen estado de salud físico y mental; y atendiendo a su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones ejecutivas se acordó recomendar se le asigne un nivel de carrera y grupo ocupacional compatible con la clasificación de servidora pública ejecutiva, por así estar establecido en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado con Ordenanza N° 015-2008 MPP.

El artículo 74°, prescribe que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados.

Que, los cargos directivos que no son de confianza se cubren por servidores que se encuentran en los mayores niveles de los Grupos Ocupacionales, teniendo en cuenta sus aptitudes y méritos personales; sin embargo hay que tener presente que la carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera según el art. 24° D.S. 005-90 PCM; y

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar el cargo de Jefe de Registros Civiles a la servidora Mónica del Pilar Cubas Cubas en el cargo de Jefe de la Unidad de Registros Civiles, con clasificación EJ3, código EJ304853, a partir del uno (1) de Noviembre del año 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el nivel compatible con la clasificación EJ3 que corresponde al cargo de Jefe de la Unidad de Registros Civiles, es el que corresponde al Grupo Ocupacional Profesional Nivel 1 categoría remunerativa F, el mismo que desde la dación de la presente constituye derecho adquirido de la servidora Mónica del Pilar Cubas Cubas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Personal
Interesada
Tesorería
Presupuesto
Archivo